

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	133-0239-2017	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	06/05/2017	Hora: 11:59:23.8... Follos: 2

AUTO N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del formato único de queja ambiental con radicado No. 133-0401 del 21 de abril del año 2017, tuvo conocimiento la Corporación de las posibles afectaciones que se venían causando en la vereda morrón del municipio de Abejorral, debido a la apertura de vía, y la realización de un aprovechamiento forestal sin autorización, por parte de la Junta de Acción Comunal de la vereda.

Que se procedió a realizar visita de verificación el 28 de abril del año 2017, en la cual se elaboró el informe técnico con radicado No. 133-0227 del 29 de abril del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

29. Conclusiones:

Se dio la ampliación de un camino veredal en un tramo de aproximadamente 400 metros en la vereda Morrón, sin que se evidencien afectaciones graves sobre los recursos naturales.

Se talaron en una cantidad inferior a 10, árboles de pino ciprés común y se realizó el corte de áreas mínimas de rastrojos bajos.

En dos puntos se observa material excedente de excavaciones con una inadecuada disposición, los cuales no generan afectación sobre cuerpos de agua.

La intervención realizada no cuenta con permisos.

30. Recomendaciones:

Requerir a la Junta de Acción Comunal de la vereda Morrón a través de su representante legal el señor Omar de Jesús Ospina Atehortua identificado con cédula de ciudadanía número 70.782.781, para que implemente las obras necesarias a fin de retener el material

excedente de las excavaciones que fue depositado longitudinalmente sobre el talud inferior de los dos puntos identificados, también deberán revegetalizar las áreas donde se dispuso la tierra, con material vegetal adaptable a la zona y de buen sistema radicular.

Compensar la afectación causada al recurso flora, con la siembra de 30 árboles nativos (altura mínima 30 cm) en las áreas adyacentes donde se realizó la intervención principalmente en las fajas de protección a cuerpos de agua.

Remitir el presente informe a la oficina jurídica de la Corporación para lo de su competencia

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la verificación de los hechos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

El artículo 22 prescribe: "*Verificación de los hechos.* La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la Junta de Acción Comunal de la vereda Morrón a través de su representante legal el señor Omar de Jesús Ospina Atehortua identificado con cédula de ciudadanía número 70.782.781, para que implemente en un término de 30 días contados a partir de la notificación, las siguientes actividades:

1. Las obras necesarias a fin de retener el material excedente de las excavaciones que fue depositado longitudinalmente sobre el talud inferior de los dos punto identificados, también deberán revegetalizar las áreas donde se dispuso la tierra, con material vegetal adaptable a la zona y de buen sistema radicular.
2. Compensar la afectación causada al recurso flora, con la siembra de 30 árboles nativos (altura mínima 30 cm) en las áreas adyacentes donde se realizó la intervención principalmente en las fajas de protección a cuerpos de agua.

Parágrafo Primero: ORDENAR al Grupo de Control y Seguimiento realizar visita al lugar de los hechos a los **TREINTA (30)** días calendario, siguientes a la notificación del presente Auto, en la que se determine la necesidad de iniciar el debido Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la Junta de Acción Comunal de la vereda Morrón a través de su representante legal el señor Omar de Jesús Ospina Atehortua identificado con cédula de ciudadanía número 70.782.781, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Paramo

Proyectó: Jonathan E.
Expediente: 05002.03.27382
Fecha: 04-05-2017
Proceso: Queja ambiental
Asunto: Requerimientos